

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 142.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del destino que haya de darse á los individuos acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas, ó que en lo sucesivo soliciten dicha gracia y estuviesen sujetos á responsabilidad de quintas, ó fuesen desertores del Ejército:

Considerando que la terminacion de la guerra hace variar completamente las circunstancias de los interesados, y aconseja poner un término á consideraciones nacidas del deseo de atraer al terreno del deber á los que voluntaria ó forzosamente se hallaban separados de él; y teniendo en cuenta que los individuos de referencia, ya estén ocultos en el país, ya en el extranjero, al eludir la sumision á las Auloridades legítimas dan prueba con tal conducta de inaudita rebeldía para someterse á

las leyes, ó de criminales propósitos de nuevas y temerarias empresas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se concede un improrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta Real disposicion, para que se presenten á las Autoridades de la Península, ó á los Agentes diplomáticos ó consulares en el extranjero, á los individuos procedentes de las filas carlistas, cualquiera que haya sido su graduacion en ellas, y estén sujetos á responsabilidad de quintas, ó sean desertores de nuestro Ejercito.

Segundo. Los individuos sujetos á responsabilidad de quintas que verifiquen su presentacion dentro del plazo citado, disfrutarán de las ventajas que concede la Real orden circular de 3 de Abril último. Pasado el plazo de referencia no podrán obtener tales ventajas, y ya se presentaren ó fueren habidos, quedarán sujetos á la penalidad establecida para los prófugos en el artículo 114 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1836. Esta regla es aplicable tambien á los ya indultados del delito de rebelion que no han ingresado en el ejército con arreglo á la regla 9.ª de la Real orden de 27 de Junio último por haber sido Oficiales en las filas carlistas, cuyos individuos disfrutarán de los beneficios de la Real orden de 3 del actual si se presentan dentro del repetido plazo, y pasado este serán considerados como prófugos.

Tercero. Las anteriores disposiciones no son aplicables á los pertenecientes al Depósito de Avila, para los cuales se dictarán reglas especiales.

Cuarto. Los desertores del Ejército, que lo sean con anterioridad al 15 de Julio de 1875 y se presenten dentro del plazo marcado, serán destinados á ser-

vir en un cuerpo de la Península ó de Africa por el tiempo que les faltase para cumplir el de su empeño al consumir la desercion. Los que la hubiesen realizado posteriormente á la citada fecha de 15 de Julio de 1875, y se presentaren dentro del repetido plazo de un mes, quedarán sujetos á la pena que marca la Real orden circular del mismo dia, pero se tendrá en cuenta su presentacion como circunstancia atenuante al fallarse las causas que les comprendan.

Quinto. Todos los desertores del Ejército procedentes de las filas carlistas que se presenten ó aprehendan despues del 20 de Junio próximo venidero, serán juzgados y sentenciados con estricta sujecion á lo mandado en la ya expresada Real orden circular de 15 de Junio de 1875.

Sexto. Quedan sin efecto todas las disposiciones dictadas sobre este asunto que en su letra ó espíritu se opongan á lo determinado en la presente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1876. = Ceballos.=Señor.....

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de tierras ocupables con el camino vecinal de Pampliega á Villahoz.

Trozo 1.º—Jurisdiccion de Pampliega.

Nombres de los propietarios.	Clase de la propiedad.
Julian Alvillos, vecino de Pampliega.....	Era.
Herederos de Melquiades Santos, vecino de Monasterio de Rodilla.....	Tierra.
Vicente Santos, vecino de Pampliega.....	Id.
Benigno Sicilia, id.....	Id.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

Obras públicas de la Diputacion provincial.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, se publica á continuacion la nómina de los propietarios á quienes interesa la expropiacion exigida con motivo de la construccion del trozo 1.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz, para que en el término perentorio é improrogable de quince dias presenten en la Secretaria de la Diputacion provincial las reclamaciones que les convenga, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes respectivos den conocimiento de este anuncio á los referidos propietarios al objeto indicado.

Burgos 20 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Herederos de Melquiades Santos, vecino de Monasterio de Rodilla .....	Id.
Bonifacio Santos, vecino de Pampliega .....	Id.
Esteban Ruiz, id. ....	Id.
Gervasio Gonzalez, id. ....	Id.
Máximo Leon Perez, id. ....	Viña.
Herederos de Rufino Tornadijo, id. ....	Tierra.
Agustin Santos, id. ....	Id.
Vínculo de Saldaña, Administrador Luis de Mateo .....	Tierra y viña.
Justo Gonzalez, vecino de Pampliega .....	Tierra.
Vínculo de Saldaña .....	Id.
Gaspar Diez, id. ....	Id.
Claudio Grijalvo, id. ....	Id.
Melchor Merino, id. ....	id.
Bonifacio Merino, id. ....	Viña.
Victoriano Sicilia, id. ....	Tierra.
Roman Rubio, vecino de Quintanar de la Sierra .....	Id.
Cárlos del Olmo, vecino de Pampliega .....	Viña.
Felipe Miguel, id. ....	Id.
José de la Fons, id. ....	Id.

*Jurisdiccion de Palazuelos.*

Macario Ruiz, vecino de Pampliega .....	Viña.
Melchor Merino, id. ....	Id.
Severino Tamayo, id. ....	Tierra.
Agustin Santos, id. ....	id.
Demetrio Mateo, vecino de Sasamon .....	Id.
Gonzalez el Civil .....	Id.
Vínculo de Saldaña .....	Id.
Los Puentes, vecinos de Burgos .....	Id.
Zacarias Muñoz, id. de Palazuelos .....	Id.
Los Puentes, id. de Burgos .....	Id.
Leopoldo Dominguez, vecino de Pampliega .....	Viña.
Julian del Orden, id. de Palazuelos .....	Id.
Gervasio Merino, id. de Pampliega .....	Id.
Teodoro Martinez, id de Palazuelos .....	Id.
Los Puentes, id. de Burgos .....	Id.
Juan Tobalina, vecino de Palazuelos .....	Tierra.
José Aparicio, id. de Villaldemiro .....	Viña.
Florentino Gomez, id. de Palazuelos .....	Id.
Deogracias Martinez .....	Id.
Juana Ruiz, id. de Pampliega .....	Id.
Francisco Tardajos, id. de Palazuelos .....	Tierra.
Máximo Lopez, id. de Burgos .....	Id.
Francisco Tardajos, id. de Palazuelos .....	Id.
Benigno Sicilia, id. de Pampliega .....	Id.
Agustin Santos, id. ....	Id.
Luis de Mateo, id. ....	Id.
Los Puentes, id. de Burgos .....	Id.
Luis de Mateo, id. ....	Id.
Conde de Isla, vecino de Burgos .....	Id.
Severino Tamayo, id. de Pampliega .....	Id.
Agustin Santos, id. ....	Id.
Eugenio Sicilia, id. ....	Id.
Luis de Mateo, id. ....	Id.
Nicolasa Calvo, id. de Valladolid .....	Id.
Luis de Mateo, id. de Pampliega .....	Id.
Julian del Orden, id. ....	Id.
Conde de Isla, id. de Burgos .....	Id.
Máximo Lopez, id. ....	Id.
Valeriano Gallo id. ....	Id.
Luis de Mateo, id. de Pampliega .....	Id.
Conde de Isla, id. de Burgos .....	Id.
Santos Estalayo, id. de Pampliega .....	Id.

Lucio Miguel, id. de Palazuelos .....	Id.
Luis de Mateo, id. de Pampliega .....	Id.
Los Puentes, id. de Burgos .....	Id.
Felipe Maza, id. ....	Id.
Los Rojos los Molineros, vecinos de Tordomar .....	Id.
Felipe Maza, id. de Burgos .....	Id.
Conde de Isla, id. ....	Id.
Timoteo Martinez, id. de Palazuelos .....	Id.
Los Puentes, id. de Burgos .....	Id.
Herederos de Antolina Perez, id. de Palazuelos .....	Id.

Burgos 11 de Marzo de 1876.—El Director de caminos vecinales, Juan Bautista Basabe.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Burgos.*

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eusebio San Martin, vecino de Cabilia, en causa criminal sobre lesiones, se halla el siguiente edicto original:

D. Laureano Villanueva, Juez municipal de esta ciudad de Burgos en funciones de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario, hago saber: que el dia trece de Junio próximo á las doce de su mañana se subastarán simultáneamente en este mi Juzgado y en el municipal de Cabilia los bienes que pertenecientes á Eusebio San Martin Rojo, vecino de dicho pueblo, á continuacion se expresan:

1. Una casa en Cabilia en la calle del Pilar, con su tenada, que linda por oriente donde tiene la entrada dicha calle, sur tierra de Basilia Perez, vecina de Cabilia, poniente corral de Don Clemente Dominguez, norte tambien la calle del Pilar, tasada en 525 pesetas.

2. Una tierra al pago titulado Cuesta Cabilia, de una fanega y tres celemines ó sean treinta áreas (sembrada de cebada), surca norte de D. Francisco Arteché vecino de Valmaseda, sur linde alta, oriente de Miguel Pascual y poniente de Francisco Fernandez, en 56 pesetas.

3. Otra al pago de Las Mazorriñas (tambien sembrada de cebada), de una fanega ó sean veinte y cuatro áreas, surca por norte camino que va á Mazuelo, sur y oriente de Felix Ortega, poniente de Felipe Orive, en 80 pesetas.

4. Otra al pago del Páramo (tam-

bien sembrada de cebada), de nueve celemines ó sean diez y ocho áreas, surca norte camino al pago, sur de Antonio Minguez, oriente de D. Francisco Arteché y poniente de Miguel Pascual, en 40 pesetas.

5. Otra al pago de las Canteras, de una fanega ó sean veinticuatro áreas, surca al norte otra de Julian Sedano, sur de Valentin Martinez, oriente Don Francisco Arteché, poniente camino al pago, en 50 pesetas.

6. Otra al pago de los Cañales, de seis celemines ó sean doce áreas, surca norte de Narciso Saez, sur de Valentin Martinez, oriente de Luis Arceo, poniente egidos, en 25 pesetas.

7. Otra al pago de Cuesta Cabilia, de una fanega ó sean veinte y cuatro áreas, linda norte de Leandro Lopez, sur egidos, oriente de Cristina Gonzalez, poniente de Romualdo Fernandez, en 40 pesetas.

8. Otra al pago de la Herrera, de ocho celemines ó sean diez y seis áreas, linda norte otra de Francisco Fernandez, sur de Miguel Pascual, oriente linde alta y poniente de Leandro Lopez, en 10 pesetas.

9. Otra al pago del Hoyo de Cuestavega, de nueve celemines ó sean diez y ocho áreas, surca norte de Felix Ortega, sur de Nemesio Gonzalez, oriente cárcabo, poniente egidos, en 12 pesetas.

10. Otra al mismo pago que la anterior, de seis celemines ó sean doce áreas, surca norte de Julian Sedano, sur de Valentin Martinez, oriente egidos, poniente linde alta, en 8 pesetas.

Las fincas anteriores estaban sembradas todas de trigo.

11. Otra al pago de la Ladera de San Martin, de seis celemines ó sean doce áreas, surca norte, otra de Francisco Fernandez, sur de Felix Ortega, oriente linde y poniente egidos, en 16 pesetas.

12. Otra al pago de Cifuentes, de nueve celemines ó sean diez y ocho

áreas, que surca por todos los aires egidos, en 16 pesetas.

13. Otra al pago de Camino de Burgos, de nueve celemines ó sean diez y ocho áreas, surca norte de D. Francisco Arteche, sur de Francisco Fernandez, oriente linde alta, poniente egidos, en 22 pesetas.

Las doce fincas rústicas deslindadas como procedentes del Estado, están adeudando al mismo tres plazos de 32 pesetas 37 céntimos cada uno, que deberán ser de cuenta del comprador por estar deducido en la tasacion.

14. Otra tierra al pago de La Quintana, de quince celemines ó sean treinta áreas de segunda calidad, surca norte linde alta, sur de Valentin Martinez, oriente de Fermin Puente, en 157 pesetas.

15. Otra al pago de la Butrera, de diez celemines ó sean veinte áreas de segunda calidad, surca norte de Francisco Vegas, sur Pedro Pesadas, oriente camino y poniente prado, en 115 pesetas.

16. Otra al pago de San Martin, de diez celemines de segunda ó sean veinte áreas, linda norte arroyo corriente, sur de D. Francisco Arteche, oriente Francisco Vegas, poniente de Pedro Pesadas, en 88 pesetas.

17. Otra al pago del Páramo, de una fanega ó sean veinticuatro áreas de tercera, surca norte otra de Pedro Pesadas, sur de Francisco Vegas, oriente camino y egidos, poniente senda de la guinda, en 37 pesetas.

Las tres últimas fincas se hallan gravadas con la carga de un censo de una fanega y seis celemines de pan mediado anuales á favor de D. Ramiro Velarde, vecino de Madrid, y D. Tomás Conde que lo es de Burgos, cuya carga debe ser de cuenta del comprador por estar rebajada de la tasacion.

18. Y otra tierra al pago de Carremazuelo, de ocho celemines ó sean diez y seis áreas de tercera, surca norte linde alta, sur tierra de D. Francisco Arteche, oriente de los herederos de D. Julian Velarde, poniente egidos, en 20 pesetas.

Un carro herrado, que hace á bueyes y mulas, en 200 pesetas.

Cincuenta y cinco tablas de chopo, á cincuenta céntimos una, 27 pesetas con 50 céntimos.

Nueve canales, á una peseta veinticinco céntimos cada una, 11 pesetas con 25 céntimos.

Un arado, en 3 pesetas.

Un trillo, en 5 pesetas.

Seis cambas de arado, á cincuenta céntimos, 3 pesetas.

Un arca de nogal, en 6 pesetas.

Otra de pino, en 2 pesetas 50 céntimos.

Otra de pino, mas pequeña, en 3 pesetas con 50 céntimos.

Una mesa de nogal con cajon, en 5 pesetas.

Un ubio de carro para bueyes, en 75 céntimos.

Un banco de fregar, en una peseta.

Una reja de arado, en 2 pesetas.

Como cuarenta carros de abono, en 120 pesetas.

Como treinta de id. en 105 pesetas.

Cuatro fanegas de avena, á 3 pesetas 50 céntimos.

Una fanega de lentejas, en 4 pesetas.

Treinta y cinco fanegas de trigo mocho, á 9 pesetas 25 céntimos.

Veintisiete fanegas de cebada, á 5 pesetas 75 céntimos.

Cuyos bienes se enagenan para con su importe satisfacer las responsabilidades pecuniarias impuestas al Eusebio San Martin en causa que se le siguió sobre lesiones á Melchor Perez y Cesárea Alvillos. Y se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo prevenido, pongo el presente, que firmo en Burgos á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valencia.

En nombre de D. Alfonso XII. Rey de España, el Dr. D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de este ciudad de Valencia,

Por el presente hago saber: que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes, cometidas por los individuos de una sociedad ilícita, entre los que figuran José Cruaños Lanaquera, Joaquin Martín y Martin, Francisco Dolz y Bernardo, José Dolz y Bernardo,

Joaquin Aguilar Solar, Miguel Novella Monleón, José Fuertes Povo, Ramon Igual Maced, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Antonio Requena Huertas, Francisco Mas y Dominguez, Vicente Marzal Zamorano, Joaquin Garcia Soler, Joaquin Alaeren y Alonso, Baulista Artés y San Juan titulado Bautista San Juan, Antonio Candela Berdu, Leandro Artés y San Juan.

En cuya causa por providencia del once del actual he acordado publicar el presente en los Boletines oficiales de las cuarenta y nueve provincias y Gaceta de Madrid, haciéndose saber á todos los que hayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados, expresando todos los antecedentes del hecho, con exhibicion de los documentos que lo comprueben, estimacion que dén á los géneros remitidos, manifestando si quieren ser parte en la mencionada causa, y suplicando al Juez respectivo remita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. Sria., Francisco Calvo.

#### EDICTO.

Don Antonio Galindo y Blanes, Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Mallorca, número 13,

Habiéndose ausentado desde el pueblo de Rivavellosa en la provincia de Burgos el soldado de la sexta compañía de este Batallon Andrés Torres Villatoro, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion que tiene este Regimiento en el cuartel de San Mateo de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo así en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia,

Madrid 30 de Abril de 1876.—El Comandante fiscal, Antonio Galindo.

## Anuncios oficiales.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

El dia 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el Palacio provincial la subasta para la adquisicion de

5.000 pares de carpetas de carton y pergamino, en folio, al precio de 75 céntimos cada par, segun el tipo que queda de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

2.000 pares de carpetas de igual clase, del tamaño de cuartilla, al precio de 50 céntimos, segun modelo.

Los licitadores acompañarán á sus pliegos de proposiciones las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Depositaria de la Diputacion la cantidad de 525 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor de la subasta como depósito provisional.

Se concede el plazo de 30 dias para la entrega de las expresadas carpetas.

Los licitadores quedan obligados á cumplir y obedecer las disposiciones del Reglamento de contabilidad de los fondos de esta provincia.

Burgos 22 de Mayo de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

En cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden 5 de Marzo del año próximo pasado, se saca á pública y segunda subasta en arrendamiento, por no haber habido licitadores en la primera, la cosecha de sal que pueda producirse durante el corriente año en las Granjas que posee el Estado en las salinas de Rosío bajo las siguientes condiciones.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 1776 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo la salina de Rosío al Estado durante el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo en cuyo término

radica la finca, el día 25 del próximo mes de Junio.

3.º Se verificará el acto en esta Ciudad á las doce de dicho día en el despacho del Jefe de la Administración económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención, del de la Sección de Propiedades y del Oficial Letrado de dicha Dependencia, y á la misma hora del citado día en las Casas Consistoriales de los pueblos indicados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de Villarcayo y Aldeas de Medina.

4.º El tipo para la subasta, rebajado el de 35 céntimos de peseta por coste de fabricación, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, deducidos los derechos de consumos y el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, mas deducido el 5 por 100 del tipo de la primera subasta, será el de 865 pesetas 61 céntimos, importe de los 1776 quintales de sal que se presuponen de fabricación.

5.º Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con mueras los pozos de dicha Granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocación de caños, construcción de canales y sacas de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la fijada como tipo, quedará aquella á su favor; pero en cambio si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora dicho número de quintales no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.º El tipo para la duración del arriendo será hasta 31 de Diciembre de 1876.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administración económica de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotación y sean de propiedad del Estado, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre de 1876 los edificios que se le entreguen.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administración económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantía de los útiles y

efectos que se le faciliten prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que consistirá en el 10 por 100 del arriendo, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados: el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato, y el segundo el día 1.º de Octubre de 1876.

13. La aprobación de la subasta se prestará por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor.

14. No se admitirá ninguna postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber consignado en la Caja de depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores que hubieren causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17. Aprobado que sea el remate por la Dirección general de propiedades, el agraciado ingresará el importe del primer plazo del arriendo en la caja de la Administración económica de esta provincia; y otorgada la oportuna escritura del contrato, podrá entrar desde luego en la explotación de las salinas.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligación de

pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración pública y satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará también sometido el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... de....., para el arrendamiento de las granjas pertenecientes al Estado en la salina de Rosio, se comprometo á tomar á su cargo dicho arrendamiento bajo las referidas condiciones, ofreciendo la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Burgos 19 de Mayo de 1876. = José R. Quilez.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El lunes 22 del actual se abre el pago por la caja de esta Administración de la mensualidad de Marzo de 1875 de las clases pasivas de esta provincia, por el orden siguiente:

- Día 22. Retirados, Jefes y oficiales.
- 23. Id., tropa mensual.
- 24. Id., id. trimestral.
- 26. Monte-Pío militar.
- 27. Monte-Pío civil.
- 28. Cesantes y jubilados.
- 29. Pensiones remuneratorias y exclaustrados.

Advirtiéndose que el 31 del referido presente mes se retirarán las nóminas de la caja, quedando sin cobrar los individuos que no se hayan presentado.

Burgos 20 de Mayo de 1876. = P. O., Diego de la Madrid.

#### Anuncios particulares.

TINTA MATRITENSE,  
Premiada en la Exposición de Viena, 2 rs. cuartillo y medio en la librería de D. Calixto Avila, en Burgos. —2—

#### Pollina extraviada.

El día 18 del actual desapareció de la Plaza de la Libertad de esta Ciudad una pollina de nueve años, pelo de rata, desherrada de las manos, rozada del atarre, alzada regular y aparejada con lomillos, dos costales viejos rayados, cincha nueva, cabezada de pretina á medio andar y con ramal. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Agustín Franco, vecino de Villalvilla junto á Burgos.

#### ARRIENDO DE LOS PASTOS del monte Negro, radicante en Cubillo del Campo.

Desde mediados del próximo Mayo hasta el 30 de Setiembre de este mismo año se arriendan los excelentes pastos de este monte. Para tratar de ajuste y condiciones, puede la persona á quien interese dirigirse á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 19 de Mayo de 1876.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=688,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=689,7.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=10,4.
	{ ter. hum.=9,6.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=12,6.
	{ ter. hum.=10,2.
	{ Máx. sol=21,7.
Temperatu- ras.....	{ sombra=13,0.
	{ Min. sombra=8,0.
	{ reflector=5,0.

Dirección del viento..... { 9<sup>h</sup> m.=NE.

{ 3<sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones del día 20 de Mayo.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=692,4.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=691,7.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=9,0.
	{ ter. hum.=8,0.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=12,4.
	{ ter. hum.=10,4.
	{ Máx. sol=20,0.
Temperatu- ras.....	{ sombra=13,0.
	{ Min. sombra=5,5.
	{ reflector=5,0.

Dirección del viento..... { 9<sup>h</sup> m.=NE.

{ 3<sup>h</sup> t.=E.